CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N°. SGOB 043 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER Y LOGISTICA PEINADO SAS

CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE SUMINISTRO N°. SGOB 043 DE 2024**
CONTRATISTA	**LOGISTICA PEINADO SAS,** con NIT 900631884-6, y representada legalmente por RAMON ALONSO PEINADO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.140.042 expedida en Ocaña
VALOR	**VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000,00)**
PLAZO	**MONTO AGOTABLE SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2024.**
OBJETO	**SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES EN DIFERENTES DESTINOS NACIONALES PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COMO ATENCIÓN AYUDA HUMANITARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1448 DE 2011**

Entre los suscritos FREDY ARENGAS ROMERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 88.285.548, en su condición de Secretario de Gobierno Municipal, facultado para contratar mediante el numeral 5 del literal d del artículo 29 de la ley 1551 del 2012 y decreto n°041 del 20 de febrero del 2024, quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO O CONTRATANTE y por la otra, LOGISTICA PEINADO SAS, con NIT 900631884-6, y representada legalmente por RAMON ALONSO PEINADO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.140.042 expedida en Ocaña, y quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Contrato Modificatorio No. 1 al presente contrato de suministro previas las siguientes consideraciones: 1. Que se hace necesario la contratación de los SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES EN DIFERENTES DESTINOS NACIONALES PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COMO ATENCIÓN AYUDA HUMANITARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1448 DE 2011 2. Que existe disponibilidad presupuestal; 3. Que el día 06 de marzo del 2024, las partes celebraron el CONTRATO DE SUMINISTRO N°. SGOB 043 DE 2024, cuyo Objeto es: "SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES EN DIFERENTES DESTINOS NACIONALES PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COMO ATENCIÓN AYUDA HUMANITARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1448 DE 2011. 4. Que el contrato tiene un plazo inicial de monto agotable siempre y cuando no supere la vigencia fiscal 2024. 5. Que en la creación del proceso en el SECOP II, no se estableció garantía de responsabilidad civil extracontractual. 6. Que por error en la aceptación de propuesta en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS se solicitó la garantía de responsabilidad civil extracontractual. 7. Que se recibió oficio por parte de la aseguradora donde realiza observación al contrato, donde solicita se modifique el amparo de responsabilidad civil extracontractual, ya que la misma solo puede ser expedidas a cooperativa transportadoras que cuente con parque automotor. 8. Que la entidad evaluando lo manifestado por la aseguradora, considera pertinente realizar el presente modificatorio. 9. Que el artículo 41 de la ley 80 de 1993 expresa: ARTICULO 41. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. (..) 10. Que el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 expresa: "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.". 11. Que la cláusula decima

segunda establece las garantías del contrato. En este sentido se suscribe la presente modificación, la cual quedará así: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula decima del contrato, la cual quedará así: ***CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIA.*** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Ocaña identificado con NIT 890.501.102-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Cuatro (4) meses mas</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>ión necesaria dent a</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA SEGUNDA.** La presente modificación requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato principal se mantienen. En constancia de lo anterior se firma en Ocaña a los once días de marzo del 2024.

FREDY ARENGAS ROMERO
Secretario de Gobierno Municipal

LOGISTICA PEINADO SAS
NIT 900631884-6
RAMON ALONSO PEINADO
C.C No. 88.140.042 expedida en Ocaña

Proyectó: Carolaith Barbosa Porto
Contratista

Gmail

Mairon Peinado <m1091665109@gmail.com>

Solicitud pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual

1 mensaje

fianzas@amayaseguros.com.co <fianzas@amayaseguros.com.co> 7 de marzo de 2024, 2:43 p.m.
Para: m1091665109@gmail.com

Buenas tardes, por medio del presente nos permitimos informar que las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual solo pueden ser expedidas a cooperativas de transporte, Logística Peinado por no contar con un parque automotor y no ser cooperativa de transporte no es posible expedir dichas pólizas.

Cualquier adicional quedamos atentos

Sergio Antonio Sánchez Pino

Analista de Fianzas

Cel: 310 - 567 8612 | 312 - 539 6060

fianzas@amayaseguros.com.co

www.amayaseguros.com.co

Cra 12 No. 10 - 04 Local 102 Edificio Crediservir | Ocaña, Colombia

Amaya seguros Ltda.

Agencia Colocadora de Seguros